



Recomendación 08/2017.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.

Esta Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente DDHPO/2320/(01)/OAX/2016 y su acumulado, iniciado con motivo de las quejas presentadas por los ciudadanos Salvador Ríos Hernández, Cinthia Isabel Ruiz y Meinardo Eduardo Cruz Hernández, quienes reclamaron violaciones a sus derechos humanos y de estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, atribuidas a servidores públicos de la citada Universidad.

Expuesto lo anterior, en cuanto hace al expediente de mérito, se tienen los siguientes:

I. Hechos.

Primero. El catorce de noviembre de dos mil dieciséis, se radicó el procedimiento de investigación DDHPO/2320/(01)/OAX/2016, con motivo de la queja presentada por los ciudadanos Salvador Ríos Hernández y Cinthia Isabel Ruiz, quienes reclamaron violaciones a sus derechos humanos como estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, atribuidas a servidores públicos de la citada Universidad. El veintidós de noviembre y veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, el ciudadano Marcelino Pedro Sosa Gutiérrez, manifestó hechos probables violatorios de derechos humanos suscitados en la misma Facultad.

Segundo. El nueve de enero de dos mil diecisiete, se recibió la queja del ciudadano Meinardo Eduardo Cruz Hernández, contra actos atribuidos a

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduria@derechoshumanosoaxaca.org
dhvisitaduriageneral@hotmail.com
www.derechoshumanosoaxaca.org



servidores Públicos de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, formándose el expediente DDHPO/26/(01)/OAX/2017.

Al respecto, se solicitó a las autoridades señaladas como responsables, el informe correspondiente y se procedieron a efectuar las acciones tendientes a la solución del planteamiento efectuado.

Tercero. Mediante acuerdo del nueve de enero de dos mil diecisiete, se ordenó acumular al expediente DDHPO/2320/(01)/OAX/2016, el diverso DDHPO/26/(01)/OAX/2017, por tratarse de la misma autoridad responsable y de actos íntimamente vinculados.

Cuarto. El quince de marzo de dos mil diecisiete, se emitió una propuesta de conciliación dirigida al Rector de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, la cual fue aceptada tácitamente, pero al no haberse cumplido, por acuerdo de trece de junio de este año, se reaperturó el expediente que ahora se resuelve, a fin de que se determinarán las acciones que correspondiera.

II. Competencia.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 apartado “A”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1°, 2°, 3°, 5°, 7°, 48, 54, 55, 56, 57, 58 fracciones III y IV, 62, 63, 65 y 68 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, este Organismo resulta competente para conocer y resolver la presente queja, toda vez que las violaciones a derechos humanos que aduce la parte peticionaria se atribuyen a autoridades de carácter estatal.

En razón de la materia, ya que esta Defensoría advirtió la existencia de violaciones a los derechos humanos de Salvador Ríos Hernández, Cinthia Isabel

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduria@derechoshumanosoaxaca.org
dhvisitaduriageneral@hotmail.com
www.derechoshumanosoaxaca.org



Ruiz y Meinardo Eduardo Cruz Hernández, quienes reclamaron violaciones a sus derechos humanos y de estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, cometidas por servidores públicos de esa Universidad. En razón de la persona, debido a que los actos violatorios de derechos humanos recaen en la persona titular de esos derechos. En razón del lugar, porque los hechos ocurrieron en el territorio del Estado de Oaxaca, donde este Organismo tiene facultades para investigar. En razón del tiempo, en virtud de que los hechos violatorios de derechos humanos derivados de conductas cometidas por servidores públicos de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, fueron del conocimiento de este Organismo en el año dos mil dieciséis, época en la que esta Defensoría ya tenía competencia para conocer de quejas sobre violaciones de derechos humanos.

III. Situación Jurídica.

Los quejosos Salvador Ríos Hernández y Cinthia Isabel Ruiz, manifestaron que el once de noviembre de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la elección de Director de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca; del anterior proceso, sin motivar ni fundamentar sus actos jurídicos, el Consejo Técnico erigido en Colegio Electoral, desechó la candidatura del Maestro Miguel Ángel Ramírez Hernández; esta situación motivó que profesores y estudiantes de la referida Facultad, apoyaran la propuesta del citado candidato, a pesar de haber recibido intimidaciones y agresiones físicas; que el catorce de noviembre de dos mil dieciséis, aproximadamente a las seis horas con treinta minutos, un grupo aproximado de sesenta individuos encapuchados impidieron que los quejosos y alumnos ingresar al interior de Ciudad Universitaria por la puerta principal ubicada frente al edificio de Rectoría, edificio “A”; que el ciudadano Miguel Ángel Vásquez Ramírez, quien según los declarantes se ostenta ilegalmente como Director, manifestó que no se permitiría a los quejosos y agraviados, el ingreso a su institución y que en el caso de los Profesores, los iba a despedir por no haberlo apoyado en su

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduria@derechoshumanosoaxaca.org
dhvisitaduriageneral@hotmail.com
www.derechoshumanosoaxaca.org



Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduria@derechoshumanosoaxaca.org
dhvisitaduriageneral@hotmail.com
www.derechoshumanosoaxaca.org

candidatura y expresó que expulsaría a los estudiantes del primero a noveno semestre, lo cual ascienden a dos mil doscientos estudiantes que simpatizaron con la candidatura del Maestro Miguel Ángel Ramírez Hernández; que al denunciar los hechos en la explanada de acceso a Ciudad Universitaria, fueron agredidos con piedras y palos por dichos encapuchados, por lo que tuvieron que correr hacia las calles; que posteriormente, salió de la puerta de acceso a la Facultad de Contaduría y Administración, un grupo aproximado de treinta personas encapuchadas quienes con piedra en mano los insultaron; que a pesar de ello, el Rector de la Universidad emitió un comunicado manifestando que en Ciudad Universitaria se desarrollaban las clases con normalidad y tranquilidad. A las trece horas del catorce de noviembre de dos mil dieciséis, en la explanada de la Facultad de Derecho de Ciudad Universitaria, se reunió el señor Miguel Ángel Vásquez Ramírez con sus seguidores y simpatizantes a quienes les manifestó que todos aquellos profesores que no hubieran apoyado su candidatura iban a ser despedidos y que para ello utilizarían medios violentos, pues manifestó que a todos los profesores y alumnos se les sacaría por la fuerza si fuera necesario; que el Rector de la Universidad actúa de manera omisa, poniendo en riesgo la integridad de todos los integrantes de la citada Universidad; asimismo, señalaron que al hacer pública su oposición a la gestión del señor Miguel Ángel Vásquez Ramírez, temían ser expulsados de la Universidad y que desaparecerían toda la documentación relativa a su historial académico.

Por otra parte, mediante escrito del siete de enero de dos mil diecisiete, el ciudadano Meinardo Eduardo Cruz Hernández, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la citada Universidad, manifestó que el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, sus compañeros que toman clases en el andador turístico de esta Ciudad, se percataron que sus horarios y catedráticos fueron cambiados sin su consentimiento, y los catedráticos que les designaron son conocidos por su falta de preparación pues no se presentan a clases; determinación que comentó vía twitter el ciudadano Miguel Ángel Vásquez



Ramírez; también refirió el quejoso, que los exámenes ordinarios darían inicio el nueve de enero del dos mil diecisiete, y solicitó que se investigara el hecho de que el Director de la Facultad Miguel Ángel Vásquez Ramírez, no cuenta con documento que lo acredite como Licenciado en Derecho.

Con motivo de la tramitación del presente expediente se recabaron las siguientes:

IV. Evidencias.

1. Certificación del diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, en la que personal de esta Defensoría hizo constar la llamada telefónica realizada por el ciudadano Marcelino Pedro Sosa Gutiérrez, quien manifestó que un grupo de porros enviados por el Rector de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, con violencia y haciendo uso de armas de fuego, se introdujeron al edificio central de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, donde se impartían clases, por lo que quedaron encerrados estudiantes y maestros a quienes el grupo de choque los estaba golpeando.

2. Comparecencia del veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, en la que el ciudadano Marcelino Pedro Sosa Gutiérrez, manifestó que el Rector de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca no preservó la integridad y la vida de los estudiantes que están tomando clases en el edificio central de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, razón por la que se suscitaron hechos violentos el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, ya que seiscientos alumnos se encontraban tomando clases en el edificio central, cuando sujetos encapuchados con armas de fuego realizaron disparos al aire para desalojar a maestros y estudiantes, golpeando a maestros y alumnos que iban a su paso; que en el momento, varios profesores pidieron que se abrieran las puertas para salir; posteriormente, elementos de la Policía llegaron al lugar y pretendían solicitar que liberaran a los compañeros alumnos que se encontraban en el

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduria@derechoshumanosoaxaca.org
dhvisitaduriageneral@hotmail.com
www.derechoshumanosoaxaca.org



interior, pero fueron recibidos con cohetones y disparos de arma de fuego; agregó que de dichos hechos violentos en donde incluso le prendieron fuego al mobiliario que se encontraba en el inmueble, resultaron once personas detenidas, mismas que quedaron en libertad pese a que la detención se realizó en flagrancia, agregando finalmente que el grupo de choque estaba amenazando a alumnos y catedráticos; y que también se instalaron módulos en la calle de Alcalá, frente al edificio central, y en la calle Independencia para que los alumnos tomaran sus clases.

3. Oficio OAG/UABJO/327/2016 del veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Héctor López Sánchez, Abogado General de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, mediante el cual informó que desde el día catorce de noviembre de dos mil dieciséis, al diecisiete de ese mismo mes y año, se giraron diversos oficios a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para brindar la vigilancia necesaria para prevenir cualquier alteración del orden o afectación a los derechos de la comunidad universitaria y de la ciudadanía en general; asimismo, indicó que con relación a los comicios realizados en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, el Colegio Electoral de dicha facultad analizó y resolvió los recursos de inconformidad que fueron presentados; pues una vez concluidos los conteos de votos, procedió a expedir la constancia de mayoría de candidatos que resultó electo; también señaló que han estado abiertas en todo momento las mesas de diálogo para atender inconformidades y generar condiciones para el normal desarrollo de las actividades de la Facultad, dejando a salvo los derechos de los trabajadores, catedráticos y alumnos en general, aunque los catedráticos inconformes han optado por tomar las instalaciones del edificio central, manifestando su voluntad de crear una nueva escuela de derecho; adjuntó a su informe, diversas solicitudes giradas por el Abogado General y Rector de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, al Secretario de Seguridad Pública del Estado, para que se resguardaran y vigilaran con operativos móviles y elementos fijos, la periferia de las instalaciones de la Facultad de Derecho y

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduria@derechoshumanosoaxaca.org
dhvisitaduriageneral@hotmail.com
www.derechoshumanosoaxaca.org



Ciencias Sociales, extensión Ciudad Universitaria, a fin de evitar hechos violentos como los suscitados el catorce de noviembre de dos mil dieciséis.

4. Oficio 1520 del dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Averiguaciones Previas y Procesos de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual refirió que con motivo de los hechos narrados por los quejosos, se iniciaron diversas carpetas de investigación, siendo remitida una de ellas a la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en el Estado por incompetencia.

5. Oficio SSP/DDOPE/CRVC/CSP/3060/2016 del dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Inspector Jefe Vicencio Cruz Morga, Comandante de Sector Plaza de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual refirió que en cumplimiento a la medida cautelar solicitada, se nombró personal para que realizara recorridos de seguridad y vigilancia en las inmediaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, en sus dos extensiones CU y Edificio Central, a fin de evitar hechos violentos que pudieran poner en riesgo la integridad física de los alumnos y personal docente.

6. Comparecencia del veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, en la que el ciudadano Marcelino Pedro Sosa Gutiérrez manifestó que los días quince y dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, de manera arbitraria modificó los horarios y la elección de catedráticos realizada por los alumnos al inicio del ciclo escolar semestral 2016-2017, al imponerles horarios y catedráticos distintos a los seleccionados por los alumnos, con los cuales no han cursado las materias que éstos eligieron, como represalia por el hecho de tomar clases con los catedráticos que se encuentran impartiendo clases en los módulos anexos al edificio central; asimismo, se pretende negar a los alumnos la evaluación con catedráticos con los cuales han asistido a clases; por otra parte, manifestó que mediante escritos del once y

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduria@derechoshumanosoaxaca.org
dhvisitaduriageneral@hotmail.com
www.derechoshumanosoaxaca.org



veintinueve de octubre de dos mil dieciséis, solicitaron a la Rectoría de la Universidad, audiencia e intervención para efectos de evitar actos de imposible reparación que tienen que ver con el derecho a la educación, y que ha hecho caso omiso, pues en ninguno de los casos ha obtenido respuesta.

7. Certificación del cinco de enero de dos mil diecisiete, en la que personal de este Organismo hizo constar la llamada telefónica del ciudadano Marcelino Pedro Sosa Gutiérrez, Catedrático de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, quien solicitó la intervención de la Secretaría General de Gobierno en el conflicto existente al interior de la citada Facultad.

8. Comparecencia del diez de enero de dos mil diecisiete, del ciudadano Jesús Villavicencio Jiménez, quien manifestó que el nueve de enero del presente año, recuperaron el edificio central de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, y una vez en el interior, procedieron a su limpieza, pero por la tarde se enteraron que el Rector de la Universidad pidió al Gobierno del Estado, el desalojo del edificio por medio de la fuerza pública y su resguardo, por lo que solicitó se lleven a cabo los exámenes ordinarios y se les den todas las garantías para que se abstengan de desalojarlos del edificio en virtud de que no han cometido delito alguno; agregó que los alumnos se encuentran debidamente inscritos, por lo que solicitó la autorización de una división para una nueva Facultad de Derecho, de lo contrario, los más de trescientos cincuenta alumnos que estaban en el edificio central, pudieran perder su semestre y ser agredidos; además pidió el apoyo para que sus compañeros maestros no fueran borrados de la nómina.

9. Escrito del diez de enero de dos mil diecisiete, suscrito por el quejoso Meinardo Eduardo Cruz Hernández, mediante el cual solicitó la intervención del Consejo Ciudadano para que funja como intermediario en la negociación que

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduria@derechoshumanosoaxaca.org
dhvisitaduriageneral@hotmail.com
www.derechoshumanosoaxaca.org



exista entre las partes en conflicto, ya que el mismo es meramente académico educativo.

10. Oficio sin número del cinco de enero de dos mil diecisiete, suscrito por el Licenciado Héctor López Sánchez, Abogado General de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, mediante el cual informó que los Consejos Técnicos son la primera autoridad de cada una de las Facultades, Escuelas o Institutos de Investigación en materia académica legislativa, jurisdiccional y electoral en el ámbito de su competencia, por lo que era a ese cuerpo a quien debían dirigirse la medida cautelar.

11. Oficio SJAR/DJ/DDH/111/2017 del trece de enero de dos mil diecisiete, suscrito por el Licenciado Víctor Alberto Quiroz Arellanes, Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica de la Subsecretaría Jurídica y Asuntos Religiosos de la Secretaría General de Gobierno, mediante el cual manifestó que esa Secretaría había generado mesas de diálogo para que las partes llegaran a acuerdos que permitieran solucionar conflictos al interior de la Universidad; que la atención en el tema es de carácter laboral, por lo que la intervención de esa Secretaría era con la finalidad de permitir la toma de acuerdos entre las partes para evitar daños de difícil o imposible reparación.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduria@derechoshumanosoaxaca.org
dhvisitaduriageneral@hotmail.com
www.derechoshumanosoaxaca.org

12. Oficio RT/73/2017 del veinte de enero de dos mil diecisiete, suscrito por el Rector de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, mediante el cual manifestó que en ningún momento ha dado orden verbal o por escrito a la Dirección del Sistema Interinstitucional de Control Escolar de la Universidad para cambiar o modificar el horario del quejoso Meinardo y de sus representados del ciclo escolar agosto/2016-febrero/2017, ya que la Facultad de Derecho tiene sus propios órganos de administración, como el Director y los Consejos Técnicos.



13. Oficio SSP/PE/DJ/393/2017 del doce de enero de dos mil diecisiete, suscrito por el Director Jurídico de la Policía Estatal, mediante el cual remitió las acciones implementadas con la finalidad de cumplir con la colaboración solicitada.

14. Certificación del veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, en la que se hizo constar la comparecencia del ciudadano Jesús Villavicencio Jiménez, mediante el cual exhibió diversos horarios de clases, que a dicho de éste, fueron modificados arbitrariamente.

15. Propuesta de conciliación de quince de marzo de dos mil diecisiete, dirigida al Rector de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, para que: **Primera.** Se realicen las acciones necesarias para que mediante el diálogo, sea atendido y resuelto el conflicto analizado, buscando siempre el bienestar y desarrollo académico de los estudiantes. **Segunda.** Gire sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que, de resultar procedente, de inmediato se regularice la situación académica de todos y cada uno de los alumnos de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales que tengan derecho a ello, observando lo establecido en el Reglamento de Ingreso, Permanencia y Egreso de los alumnos, con el fin de no perjudicar sus estudios correspondientes. **Tercera.** En el ámbito de sus atribuciones, y en coordinación con las partes implicadas en la problemática que se generó en la Facultad de referencia, se realicen todas aquellas acciones necesarias para que se continúe brindando el servicio educativo con toda normalidad, a fin de no vulnerar el derecho a la educación de la comunidad estudiantil. **Cuarta.** Se eviten actos de hostigamiento y represalias a los docentes y estudiantes que se han inconformado en el proceso electoral aludido en el presente documento, y que se abstengan de causar actos de molestia que no estén fundados ni motivados.” Dicha propuesta se tuvo por aceptada tácitamente el diez de abril del presente año. Asimismo, se solicitó la colaboración de la Secretaría General de Gobierno del Estado, para que, con

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduria@derechoshumanosoaxaca.org
dhvisitaduriageneral@hotmail.com
www.derechoshumanosoaxaca.org



respeto a la autonomía universitaria y dentro del ámbito de su competencia, se realizaran mesas de trabajo para atender dicha problemática.

16. Acuerdo de trece de junio de dos mil diecisiete, en el que se ordenó la reapertura del expediente, por el incumplimiento de la propuesta de conciliación, a fin de que se determinarán las acciones que correspondiera. Ello a petición del ciudadano Jesús Villavicencio Jiménez, realizada por escrito de doce de junio del presente año.

17. Oficio OAG/UABJO/130/2017, firmado por el licenciado Héctor López Sánchez, Abogado General de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, en el que informa que por instrucciones del Rector de la referida Universidad, se ha ofrecido de manera abierta y pública la regularización académica-administrativa de todos los alumnos que se encuentren tomando clases ante instancias reconocidas de esa Casa de Estudios, y que los estudiantes que se encentraban tomando clases en el edificio central de la Facultad de Derecho, se presentaron de manera voluntaria ante las autoridades legalmente reconocidas por esa Universidad.

18. Escrito de diecisiete de julio de dos mil diecisiete, signado por el ciudadano Jesús Villavicencio Jiménez, por el que contradice lo informado por el Abogado General de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca.

19. Notas periodísticas publicadas el tres de noviembre de dos mil diecisiete, con motivo del enfrentamiento suscitado en el edificio central de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, por el control de esa Facultad.

20. Oficio sin número y sin fecha, firmado por el licenciado Miguel Ángel Vásquez Ramírez, Director de la Facultad y Ciencias Sociales de Derecho de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, por el cual solicitó la

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduria@derechoshumanosoxaca.org
dhvisitaduriageneral@hotmail.com
www.derechoshumanosoxaca.org



presencia de un personal de esta Defensoría, para constatar que esa autoridad se conduce con apego a la normatividad y de manera pacífica, durante una conferencia de prensa que tendría verificativo el seis de noviembre de dos mil diecisiete, en el edificio central de esa Facultad, toda vez que un grupo de catedráticos inconforme con su administración, pretendían boicotear dicha conferencia.

21. Acta circunstanciada de fecha seis de noviembre de dos mil diecisiete, levantada por personal de esta Defensoría, en calidad de observadores para la rueda de prensa que tuvo verificativo en el edificio central de la Facultad y Ciencias Sociales de Derecho de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, constatándose la presencia de un grupo de manifestantes afuera de dicha Facultad.

22. Diversas constancias que comprueban los recorridos de seguridad y vigilancia realizados por elementos de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, frente al edificio central de la Facultad y Ciencias Sociales de Derecho de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca.

23. Nota periodística de fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete, por la falta de avance en la solución al conflicto interno de la Facultad y Ciencias Sociales de Derecho de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca.

24. Acta circunstanciada de trece de noviembre de dos mil diecisiete, levantada por personal de esta Defensoría, con motivo de la comparecencia del catedrático Rolando del Puerto Núñez, de la Facultad y Ciencias Sociales de Derecho de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, con sede en el edificio central, quien a nombre propio y en representación de los alumnos, catedráticas y catedráticos de esa Facultad, solicitaron la implementación de medidas cautelares para salvaguardar la integridad física de los alumnos y maestros que se encuentran en los módulos ubicados en la avenida Universidad

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduria@derechoshumanosoaxaca.org
dhvisitaduriageneral@hotmail.com
www.derechoshumanosoaxaca.org



y la Calle de Alcalá de esta Ciudad, Oaxaca, así como la presencia de un visitador de esta Defensoría, para que esté como observador.

V. Consideraciones previas.

Previo al estudio de los hechos reclamados, es pertinente dejar establecido que, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestro país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Asimismo, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de tal forma que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduria@derechoshumanosoaxaca.org
dhvisitaduriageneral@hotmail.com
www.derechoshumanosoaxaca.org

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis P. LXIX/2011(9a.), visible en la página 552, Tomo 1, Libro III, Diciembre de 2011, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro **“PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONANLIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”**, sostuvo entre otras cosas, que todas las autoridades del Estado Mexicano, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos



humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, y que cuando haya varias interpretaciones jurídicamente válidas, deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos, así como que cuando ello no sea posible, inaplicar la ley, en su respectivo ámbito de competencia.

De igual forma, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis P. LXVIII/2011 (9a.), visible en la página 551, Tomo 1, Libro III, Diciembre de 2011, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro "**PARÁMETRO PARA EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**", sostuvo que el parámetro que tienen las autoridades para realizar la actividad anterior, deberán tomar en cuenta a) todos los derechos humanos contenidos en tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, así como la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación; b) los criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos derivados de las sentencias en las que el Estado Mexicano haya sido parte, y d) los criterios orientadores de la jurisprudencia y precedentes de la citada Corte, cuando el Estado Mexicano no haya sido parte.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia *P./J. 21/2014 (10a.)*, visible en la página 204, Tomo I, Libro 5, Abril de 2014, materia común, Décima Época, *del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, de rubro: "**JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA**", estableció la obligatoriedad de *los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de*

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduria@derechoshumanosoaxaca.org
dhvisitaduriageneral@hotmail.com
www.derechoshumanosoaxaca.org



Derechos Humanos, con independencia de que el Estado Mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, siempre que ésta sea más favorable a la persona.

En concordancia con lo anterior, a juicio de esta Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, en dicho análisis se debe incluir también la jurisprudencia de los tribunales internacionales a los que México les reconoce competencia, así como las interpretaciones de los órganos creados por tratados internacionales de derechos humanos, la legislación nacional, el derecho comparado, así como la doctrina de los publicistas de mayor competencia dentro de los que se incluyen los principios y criterios establecidos por los procedimientos especiales de la Organización de las Naciones Unidas.

Por tanto, para esta Defensoría, el parámetro de análisis para determinar las obligaciones de las autoridades en materia de derechos humanos, son los siguientes:

1. Todos los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte;
2. La jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación;
3. La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos;
4. Los criterios interpretativos de los órganos internacionales, creados para supervisar el cumplimiento de los Estados de sus obligaciones en materia de derechos humanos;
- 5.- La legislación aplicable y otras normas jurídicas relevantes.
6. El Derecho Comparado.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduria@derechoshumanosoaxaca.org
dhvisitaduriageneral@hotmail.com
www.derechoshumanosoaxaca.org



7. Las doctrinas de los publicistas de mayor competencia, dentro de los que se incluyen los principios y criterios establecidos por los procedimientos especiales de las Organizaciones de las Naciones Unidas.

VI. Derechos Humanos Violados.

El análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo con los principios de derechos humanos, así como del debido proceso, la lógica y de la máxima experiencia, en términos del artículo 67 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, permite determinar la acreditación de las violaciones a los derechos humanos reclamadas, en los términos que se desglosan en los apartados siguientes, respecto de lo cual, es menester dejar en claro que este Organismo respeta la autonomía de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, .

Primero. En principio se precisa que este Organismo no estudiará los planteamientos que realizó la parte quejosa con relación a los resultados de la elección de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, en virtud de que constituye un acto de naturaleza electoral que no es competencia de esta Defensoría resolver, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14, fracción I de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, en relación con el artículo 30. de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, el cual establece que como garantía constitucional de autonomía, que a través de sus órganos de gobierno tiene entre sus facultades, la de auto-legislar en el plano reglamentario en todas sus instancias, auto-gobernarse democráticamente conforme a derecho, y auto-determinar las características de su estructura académica y administrativa; asimismo, el artículo 36, fracciones VI y XVIII, se refieren a las atribuciones y deberes del Consejo Universitario para modificar la organización administrativa existente y resolver las inconformidades que se presenten sobre las elecciones de dirección de facultad.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduria@derechoshumanosoaxaca.org
dhvisitaduriageneral@hotmail.com
www.derechoshumanosoaxaca.org



En ese tenor, con independencia de que los procedimientos seguidos por los órganos respectivos de la referida Universidad, en el proceso de elección del Director de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, adolezcan de alguna inconsistencia jurídica, en virtud de lo establecido en los preceptos legales antes mencionados, no corresponde a este Organismo determinar sobre el fondo de dicho asunto, pues de hacerlo se estaría extralimitando en las facultades que tiene conferidas.

VI. A. Derecho a la educación (Derecho a la Educación Superior).

Como lo ha sostenido el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *“la educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades”*.¹ Por su parte, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que *“la educación es un bien básico indispensable para la formación de autonomía personal y, por ende, para ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, de aquí su carácter de derecho humano (...)”*.²

El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que *“toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado – Federación, Estados, Ciudad de México, y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar,*

¹Ver la Observación general N° 13: El derecho a la educación (artículo 13), párrafo 1. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

² Tesis 1a./J. 82/2017 (10a.), materia constitucional, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación, al tenor del rubro: **“DERECHO A LA EDUCACIÓN BÁSICA. SU CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS”**.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduria@derechoshumanosoaxaca.org
dhvisitaduriageneral@hotmail.com
www.derechoshumanosoaxaca.org



primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias". Por su parte, el segundo párrafo del referido numeral 3o. se establece que *"la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia"*, y en la fracción II, de dicho artículo, se prevé que *"el criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios"*.

Pues bien, adentrándonos al tema que hoy nos ocupa el cual tiene que ver con la educación superior, empezaremos citando la definición contenida en la *Recomendación Relativa a la Condición del Personal Docente de la Enseñanza Superior* de la UNESCO (por sus siglas en inglés), la cual nos dice que como *"enseñanza superior"* se entiende *los programas de estudios, formación o formación para la investigación posteriores a la enseñanza secundaria e impartidos por universidades u otros establecimientos que estén habilitados como instituciones de enseñanza superior por las autoridades competentes del país y/o por sistemas reconocidos de homologación*.³

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduria@derechoshumanosoaxaca.org
dhvisitaduriageneral@hotmail.com
www.derechoshumanosoaxaca.org

En la referida Recomendación, se establece que *las instituciones de enseñanza superior y en particular las universidades son comunidades de especialistas que preservan, difunden y expresan libremente su opinión sobre el saber y la cultura tradicionales y buscan nuevos conocimientos sin sentirse constreñidos por doctrinas prescritas. La búsqueda de nuevos conocimientos y su aplicación constituyen la esencia del cometido de esas instituciones. En los establecimientos de enseñanza superior donde no se exigen investigaciones originales, el personal docente de la enseñanza superior debe mantener y*

³ http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13144&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html



*ampliar su conocimiento de la materia que enseña mediante su labor intelectual y el mejoramiento de sus aptitudes pedagógicas.*⁴

Ahora bien, si bien es cierto que el artículo 3° Constitucional no es muy explícito sobre el contenido y alcance del derecho a la educación superior, pues en su párrafo quinto solamente se prevén las obligaciones del Estado de promover y atender la educación superior,⁵ es de señalar que a la luz de la Reforma del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Mexicanos de 2011⁶, en el que se determina que todas las personas en el país gozarán sin discriminación alguna de los Derechos Humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que México sea parte, de forma inmediata el Estado Mexicano se encuentra obligado a materializar el contenido y el alcance del Derecho a la Educación Superior, pues México es parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante PIDESC) y de su Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,⁷ instrumentos clave para este derecho.

Reafirmando lo anterior, tenemos que la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 26.1 y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 13.2, reconocen de forma explícita a la educación superior como un nivel de estudios que se integra en el derecho a la educación.

Es importante además, hacer hincapié en que el ámbito de protección Regional de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 26 reconoce genéricamente los DESC en la región de América

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduria@derechoshumanosoaxaca.org
dhvisitaduriageneral@hotmail.com
www.derechoshumanosoaxaca.org

⁴ Recomendación relativa a la Condición del Personal Docente de la Enseñanza Superior de la UNESCO.

⁵ En ese mismo artículo se reconoce a la educación superior como un nivel necesario para el desarrollo de la nación.

⁶ "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".

⁷ "Protocolo de San Salvador" ratificado el 03/08/1996.



Latina y el Caribe, dentro de los cuales se encuentra el derecho a la educación, dicha norma es complementada por el artículo 13 del Protocolo de San Salvador, en el que se consagra el derecho a la educación y en el cual los Estados parte reconocen en su artículo 13.3.c que para lograr el pleno ejercicio de tal derecho la enseñanza superior *debe hacerse accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita.*

Además de ello, es de precisar que el derecho a la educación superior no sólo es reconocido en los tratados de Derechos Humanos, sino que también es reforzado por la interpretación oficial que hacen los Comités de dichos instrumentos, cabe destacar que en nuestro país la Suprema Corte de Justicia de la Nación siguiendo las bases sentadas por dichos comités ha dado una clara muestra de un interés por una mayor protección y garantía de dicho derecho.

Es así como el Comité DESC en su Observación General número 13,⁸ ha establecido que el derecho a recibir educación comprende la educación en todas sus formas y en todos sus niveles, para lo cual analiza el contenido y el alcance de cada nivel educativo, incluyendo el derecho que nos ocupa en la presente Recomendación, como lo es el derecho a la enseñanza superior.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

En el artículo 17 de dicha Observación se establece que la enseñanza superior comprende los elementos de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, que son comunes a la enseñanza en todas sus formas y en todos los niveles, a continuación haremos referencia de forma generalizada a cada una de estas características y haremos referencia a lo cada una de ellas

⁸ COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES 21º período de sesiones 15 de noviembre a 3 de diciembre de 1999 APLICACIÓN DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES Observaciones generales 13 (21º período de sesiones, 1999) El derecho a la educación (artículo 13 del Pacto).

a). Disponibilidad. Para el Comité DESC *debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte. Las condiciones para que funcionen dependen de numerosos factores, entre otros, el contexto de desarrollo en el que actúan; por ejemplo, las instituciones y los programas probablemente necesiten edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, etc.; algunos necesitarán además bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información, etc.*

En cuanto a la Educación Superior, el Comité ha establecido que respecto a la característica de Disponibilidad la enseñanza superior debe responder a *las necesidades de los alumnos en distintos contextos sociales y culturales, es preciso que los planes de estudio sean flexibles y los sistemas de instrucción variados, con utilización incluso de la enseñanza a distancia.*

b). Accesibilidad. *Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente:*

No discriminación. La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos no vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos (véanse los párrafos 31 a 37 sobre la no discriminación);

Accesibilidad material. La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia);

Accesibilidad económica. La educación ha de estar al alcance de todos. Esta dimensión de la accesibilidad está condicionada por las diferencias de redacción del párrafo 2 del artículo 13 respecto de la

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduria@derechoshumanosoaxaca.org
dhvisitaduriageneral@hotmail.com
www.derechoshumanosoaxaca.org

enseñanza primaria, secundaria y superior: mientras que la enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos, se pide a los Estados Partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita.

Sobre esta característica el Comité DESC, ha señalado que la enseñanza superior "debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno", puntualizando que *según el apartado c) del párrafo 2 del artículo 13, la enseñanza superior no "debe ser generalizada", sino sólo disponible "sobre la base de la capacidad", capacidad que habrá de valorarse con respecto a los conocimientos especializados y la experiencia de cada cual.*

c) Aceptabilidad. *La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes y, cuando proceda, los padres; este punto está supeditado a los objetivos de la educación mencionados en el párrafo 1 del artículo 13 y a las normas mínimas que el Estado apruebe en materia de enseñanza (véanse los párrafos 3 y 4 del artículo 13).*

d) Adaptabilidad. *La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados.*

Ahora bien, en el caso concreto, la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, de acuerdo con el artículo 1° de su Ley Orgánica, tiene como finalidad la de brindar educación de nivel medio superior y superior, para formar profesionistas, docentes universitarios, investigadores y técnicos, y que la investigación que se realice orientada al beneficio integral de la comunidad, y la

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduria@derechoshumanosoaxaca.org
dhvisitaduriageneral@hotmail.com
www.derechoshumanosoaxaca.org



extensión y difusión de la cultura universitaria con elevado propósito de servicio social.

Precisado lo anterior, cabe señalar que en el caso, se desprende de autos que el proceso electoral para la elección del Director de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, que se llevó a cabo el once de noviembre de dos mil dieciséis, en la que resultó electo como tal el ciudadano Miguel Ángel Vásquez Ramírez, originó que en distintas fechas, diversos grupos de estudiantes y catedráticos inconformes con los resultados de la citada elección, impidieran el acceso al alumnado para que pudieran recibir clases; asimismo, diversas personas prendieron fuego a la puerta lateral del edificio central de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, y que fueron lanzados cohetones en el interior del edificio central de la citada Facultad, ubicada a un costado del zócalo, en el centro histórico de esta ciudad, lo cual, si bien no se tuvo constancia de que alguna persona resultara herida, sí se puso en riesgo la integridad física y psicológica de los estudiantes que ahí se encontraban y de los transeúntes, así como también se dañó un inmueble de enorme valor histórico para los oaxaqueños y el mobiliario que se encontraba en su interior.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduria@derechoshumanosoaxaca.org
dhvisitaduriageneral@hotmail.com
www.derechoshumanosoaxaca.org

Asimismo, con posterioridad a la realización de las elecciones para elegir Director de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, se agudizó el conflicto que originó dicho proceso electoral al grado que un grupo de docentes y estudiantes, determinaron continuar actividades académicas en el edificio central de dicha Facultad, situación que prevaleció hasta el día tres de noviembre del año en curso, pues ante la falta de solución al conflicto, en la referida fecha en diversos medios de comunicación el Director electo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Miguel Ángel Vásquez Ramírez, manifestó que el edificio central había sido entregado por el grupo de docentes y alumnos que habían tenido en su



poder dicho inmueble agregando que todas y cada una de las actividades que desarrolla esa Facultad se habían normalizado. Sin embargo, dicha versión fue desmentida por quienes ocupaban dicho espacio académico y amenazaron con recuperarlo.

Como consecuencia de lo anterior, desde el seis de noviembre del año en curso a la fecha, los alumnos que acudían al edificio central, reciben sus clases tanto en el Andador Turístico, como en la calle de Independencia, en el centro de esta ciudad.

Dicha circunstancia ha impactado gravemente el proceso educativo de la comunidad estudiantil que no reconoce al ciudadano Miguel Ángel Vásquez Ramírez como director de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, pues, al no tener acceso a las aulas, han recibido sus clases irregularmente en el exterior de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, lo que necesariamente tiene una repercusión en el proceso educativo de los estudiantes, al no existir las condiciones necesarias para efectuar actividades académico administrativas.

Tal circunstancia se agrava por el hecho de que el alumnado se ha dividido entre quienes toman o tomaron clases con los catedráticos que simpatizaban con el ciudadano Miguel Ángel Ramírez Hernández, candidato a la Dirección de la mencionada Facultad, y quienes toman clases con la planta docente que reconoce al ciudadano Miguel Ángel Vásquez Ramírez como Director, creándose una división que a nada constructivo conduce, pues mientras perdure el conflicto habrá pérdida de clases y estará latente el riesgo de que haya agresiones físicas o psicológicas e inclusive enfrentamientos que pueden en un caso extremo tener consecuencias lamentables, perjudicándose directamente con esto a la población estudiantil y empañando además la imagen universitaria, que acorde con su ley orgánica debe velar por formar profesionistas con elevado propósito de servicio social.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduria@derechoshumanosoaxaca.org
dhvisitaduriageneral@hotmail.com
www.derechoshumanosoaxaca.org



En ese contexto, la Rectoría de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, en el ejercicio de sus atribuciones, debe atender la problemática existente en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la mencionada Universidad, ya que la omisión que hasta ahora ha demostrado para la solución del referido conflicto, ha puesto de manifiesto que no ha cumplido con su obligación de proteger el derecho a la educación superior de los alumnos que venían tomando clases en el edificio central de dicha institución académica.

En ese sentido, esta Defensoría advierte que en la Recomendación Relativa a la Condición del Personal Docente de la Enseñanza Superior de la UNESCO, se ha establecido que en la planificación de la enseñanza superior, los Estados Miembros deberían adoptar todas las medidas necesarias para garantizar principalmente que:

a) la enseñanza superior se oriente hacia el desarrollo del individuo y el progreso de la sociedad;

b) la enseñanza superior contribuya al logro de los objetivos de la educación permanente y al desarrollo de otras formas y grados de la educación;

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduria@derechoshumanosoaxaca.org
dhvisitaduriageneral@hotmail.com
www.derechoshumanosoaxaca.org

Por lo que, la omisión por parte del Rector de la Universidad Autónoma Benito Juárez, de intervenir para la solución del conflicto que existe los directivos, docentes y alumnos de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, se traduce en un obstáculo para alcanzar los objetivos de la educación permanente, con dicha omisión se vulnera la obligación de educar para la paz y en la cultura de paz, con ello difícilmente se lograra formar a profesionales capaces de atender a la comunidad como ciudadanos responsables y de realizar una labor intelectual eficaz y de emprender investigaciones avanzadas.



En el presente caso, resulta necesario para este Organismo hacer referencia al tema de la “Autonomía Universitaria”, pues tal como lo apunta la Recomendación de la UNESCO a la que hemos venido haciendo referencia, el ejercicio auténtico de la libertad académica y el cumplimiento de las funciones, atribuciones y obligaciones de las instituciones de enseñanza superior, requieren de la autonomía, entendida ésta como *el grado de autogobierno necesario para que las instituciones de enseñanza superior adopten decisiones eficaces con respecto a sus actividades académicas, normas, actividades administrativas y afines, en la medida en que éstas se ciñan a los sistemas de control público, en especial por lo que se refiere a la financiación estatal, y respeten las libertades académicas y los derechos humanos.*⁹

Así entonces, los Estados Miembros tienen la obligación de proteger a las instituciones de enseñanza superior de las amenazas que se presenten contra su autonomía, sea cual fuera su origen, sin embargo la Recomendación de la UNESCO es muy clara al establecer *que las instituciones de enseñanza superior no deben utilizar la autonomía como pretexto para limitar los derechos del personal docente de la enseñanza superior*¹⁰ mencionados en esa Recomendación o en los demás instrumentos internacionales a los que hace referencia la misma.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Así mismo, la multicitada Recomendación de la UNESCO hace referencia a que el autogobierno, la colegialidad y una dirección académica apropiada son elementos esenciales de una verdadera autonomía de las instituciones de enseñanza superior.

Precisamente una de las obligaciones de una dirección académica apropiada, sería la de rendir cuentas, precisando que por lo menos en este documento no

⁹ Artículo 17 de la Recomendación relativa a la Condición del Personal Docente de la Enseñanza Superior de la UNESCO.

¹⁰ Artículos 19 y 20 de la Recomendación relativa a la Condición del Personal Docente de la Enseñanza Superior de la UNESCO.



nos referimos a una cuestión meramente financiera, si no a la obligación de los Estados Miembros y las instituciones de enseñanza superior de garantizar un equilibrio apropiado entre el grado de autonomía de que gozan dichas instituciones y *la medida en que respetan los siguientes principios:*¹¹

a) velar por informar eficazmente al público sobre la índole de su misión educativa;

b) velar por la calidad y la excelencia de sus funciones de docencia, de formación académica y de investigación y proteger y garantizar la integridad de éstas ante toda injerencia incompatible con su misión académica;

c) defender activamente la libertad académica y los derechos humanos fundamentales;

d) impartir una enseñanza de alta calidad al mayor número posible de personas calificadas académicamente dentro de los límites de los recursos disponibles;

e) esforzarse por ofrecer posibilidades de educación permanente, según la misión de la institución y los recursos de que disponga;

f) garantizar que se dispense un trato equitativo y justo a todos los estudiantes sin discriminación alguna;

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduria@derechoshumanosoaxaca.org
dhvisitaduriageneral@hotmail.com
www.derechoshumanosoaxaca.org

¹¹ Artículo 22 de la Recomendación relativa a la Condición del Personal Docente de la Enseñanza Superior de la UNESCO.



g) adoptar políticas y procedimientos para garantizar un trato equitativo a las mujeres y a las minorías y acabar con el acoso sexual y los vejámenes raciales;

h) garantizar que no se obstaculice con actos de violencia, intimidación o acoso, el desempeño del personal docente de la enseñanza superior, ya se trate de su labor en el aula o de sus actividades de investigación;

Basados en éstos principios, resulta preocupante para este Organismo la manifestación hecha por los quejosos respecto a que los días quince y dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, de manera arbitraria modificaron los horarios de clase y designaron catedráticos que no eligieron; debe señalarse que ello abona a que la problemática que se vive en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, afecte el derecho humano a la educación de los estudiantes de esa unidad académica.

Por otro lado, respecto a los hechos violentos suscitados los días catorce y diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, los cuales según los quejosos fueron resultado de la omisión del Rector de la Universidad, se tiene que la señalada como responsable informó que a través de los oficios RT/543/2016, RT/565/2016 y OAG/UABJO/360/2016, fechados respectivamente, el catorce, diecisiete y diecinueve de noviembre de dos mil dieciséis, el Rector de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca y el Abogado General de la misma, solicitaron a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, que elementos de la policía, resguardaran y vigilaran con operativos móviles y elementos fijos la periferia de las instalaciones de la Facultad a fin de evitar más hechos violentos, en ese sentido se tiene que si bien es cierto que, este Organismo no cuenta con elementos suficientes para determinar que hubo omisión directa del citado Rector que derivaron particularmente en tales hechos, lo cierto es que la medida implementada por esa Rectoría no fue suficiente para

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduria@derechoshumanosoaxaca.org
dhvisitaduriageneral@hotmail.com
www.derechoshumanosoaxaca.org



frenar la violencia, pues tal como lo informaron en su momento los medios de comunicación, el día diecisiete de noviembre del dos mil diecisiete, se dio un fuerte enfrentamiento en pleno centro histórico de la capital del estado, cuando un grupo de personas habrían intentado desalojar a un grupo afín al candidato perdedor que mantenía desde días antes el control del Edificio Central,¹² de tales hechos habría resultado con severos daños dicho inmueble, lo que además generó una psicosis en las personas que se encontraban cerca y que nada tenían que ver con el problema.¹³

En ese sentido este Organismo advierte que, en última instancia, *la educación superior debería apuntar a crear una nueva sociedad no violenta*¹⁴, en consecuencia el Estado tiene la obligación ineludible de garantizar que no se obstaculice con actos de violencia, intimidación o acoso, el desempeño del personal docente de la enseñanza superior, ya se trate de su labor en el aula o de sus actividades de investigación y sobre todo que no se ponga en riesgo la integridad de los y las alumnas.

Ahora, por lo que hace a la manifestación de la parte quejosa en el sentido de que se están vulnerando los derechos laborales de los catedráticos que fueron amenazados con ser eliminados de la nómina por no apoyar la candidatura del ciudadano Miguel Ángel Vásquez Ramírez, debe decirse que si bien es cierto que la fracción III del artículo 14 de la Ley que rige esta Defensoría, establece que este Organismo no podrá conocer de asuntos relativos a conflictos de carácter laboral, este Organismo recalca que deben respetarse los derechos laborales del personal docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduria@derechoshumanosoxaca.org
dhvisitaduriageneral@hotmail.com
www.derechoshumanosoxaca.org

¹²<https://www.sdpnoticias.com/local/oaxaca/2016/11/17/prenden-fuego-a-puerta-de-la-facultad-de-derecho-y-ciencias-sociales-de-la-uabjo>

¹³ http://tiempo.com.mx/noticia/61337-incendian_y_toman_la_uabjo_se_/1

¹⁴ DECLARACION MUNDIAL SOBRE LA EDUCACION SUPERIOR EN EL SIGLO XXI: VISION Y ACCION. aprobados por la CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA EDUCACION SUPERIOR La educación superior en el siglo XXI: Visión y acción 9 de octubre de 1998, UNESCO.



Al respecto la Recomendación relativa a la Condición del Personal Docente de la Enseñanza Superior de la UNESCO, establece que al igual que todos los demás grupos e individuos, el personal docente de la enseñanza superior debe gozar de los derechos civiles, políticos, sociales y culturales reconocidos internacionalmente y aplicables a todos los ciudadanos, en consecuencia, todo el personal docente de la enseñanza superior debe disfrutar de la libertad de pensamiento, conciencia, religión, expresión, reunión y asociación, así como del derecho a la libertad y seguridad de la persona y la libertad de movimiento, por lo que no se les obstaculizará o impedirá en forma alguna el ejercicio de sus derechos civiles como ciudadanos, entre ellos el de contribuir al cambio social expresando libremente su opinión acerca de las políticas públicas y de las que afectan a la enseñanza superior, en resumen dicha Recomendación establece que los docentes no deberían ser sancionados por el mero hecho de ejercer tales derechos.¹⁵

Por lo que respecta a los actos referidos por los quejosos Salvador Ríos Hernández y Cinthia Isabel Ruiz, en el sentido de que fueron agredidos con piedras y palos por un grupo de sesenta individuos encapuchados, quienes manifestaban a gritos que a todo el que pretendiera cruzar la puerta de entrada, los iban a golpear y que si alguien moría era bajo su propio riesgo, y que hecho lo anterior comenzaron a lanzar piedras en el exterior de Ciudad Universitaria, además de que realizaron disparos para desalojar a los maestros y estudiantes, por lo cual tuvieron que correr hacia las calles aledañas; debe decirse que, si bien cierto que de las evidencias recabadas en los expedientes que se resuelven se desprende que no existe prueba fehaciente de que el Rector o el Director de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la mencionada Universidad haya sido el autor de los actos imputados, también es cierto que el Estado tiene la obligación ineludible de garantizar que no se obstaculice con

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduria@derechoshumanosoaxaca.org
dhvisitaduriageneral@hotmail.com
www.derechoshumanosoaxaca.org

¹⁵ Artículo 26 de la Recomendación relativa a la Condición del Personal Docente de la Enseñanza Superior de la UNESCO.



actos de violencia, intimidación o acoso, el derecho de los y las alumnas a una enseñanza superior.

De ahí que, el derecho a la educación superior supone para el Estado, entre otras, la obligación de **proteger** este derecho, la cual implica el deber que tienen los órganos del Estado, dentro del margen de sus atribuciones, de prevenir violaciones a los derechos fundamentales, ya sea que provengan de una autoridad o de algún particular y, por ello, debe contarse tanto con mecanismos de vigilancia como de reacción ante el riesgo de vulneración del derecho, de forma que se impida la consumación de la violación. En este último sentido, su cumplimiento es inmediatamente exigible, ya que como la conducta estatal debe encaminarse a resguardar a las personas de las interferencias a sus derechos provenientes de los propios agentes del Estado como de otros particulares, este fin se logra, en principio, mediante la actividad legislativa y de vigilancia en su cumplimiento y, si esto es insuficiente, mediante las acciones necesarias para impedir la consumación de la violación a los derechos¹⁶.

Cabe mencionar que los hechos relacionados con las personas que incurrieron en actos posiblemente delictivos ya son objeto de investigación por parte de la Fiscalía General del Estado, la cual ha iniciado carpetas de investigación para determinar la responsabilidad penal correspondiente, circunstancia que se desprende de los informes que rindió la Fiscalía General del Estado respecto de las carpetas de investigación iniciadas, institución competente para ello, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que será ésta quien resuelva sobre los delitos que se configuren y en su caso, también será quien ejercite la acción penal respectiva, para lo cual es importante que se aporten los elementos de prueba con los que se cuente, para coadyuvar con la investigación de los hechos.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduria@derechoshumanosoaxaca.org
dhvisitaduriageneral@hotmail.com
www.derechoshumanosoaxaca.org

¹⁶ Véase la jurisprudencia XXVII.3o. J/25 (10a.), sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, materia constitucional, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro: "**DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE PROTEGERLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**".



Ahora bien, existe una gran preocupación de este Organismo por la manifestación de los quejosos, en el sentido de que existen jóvenes que se encuentran en semestres impares y que desconocen cual es su situación académica, es decir hasta el momento no han sido regularizados académica y administrativamente.

En virtud de lo anterior, es necesario que los órganos universitarios que deban resolver la problemática, provean los mecanismos necesarios para regularizar la situación académica de todo el alumnado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, a fin de otorgarle certeza respecto de su inscripción, permanencia y egreso, según corresponda; todo ello como ya se dijo, con la finalidad de no seguir afectando el derecho a la educación de la población estudiantil de dicha facultad.

Así también, al incidir en todas las distintas facetas de la problemática que se presenta en el derecho a la educación, esta Defensoría consideró necesaria la intervención de la Secretaría General de Gobierno en la generación de mesas de diálogo para que las partes en conflicto tomaran acuerdos que permitieran dar solución al citado planteamiento, sin embargo, no se logró destensar la problemática, por lo que es necesario conjuntar esfuerzos entre los distintos órganos de gobierno para lograr que se garantice el derecho humano a la educación de los hombres y mujeres que buscan en esta institución pública obtener los conocimientos profesionales que lo prepare para enfrentar los cambios sociales y económicos de la actualidad.

En ese sentido este Organismo concluye que la omisión por parte del Rector de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, de intervenir para la solución del conflicto que existe entre los directivos, docentes y alumnos de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, ha tenido como consecuencia la violación de los derechos humanos no sólo de los que aquí figuran como

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduria@derechoshumanosoaxaca.org
dhvisitaduriageneral@hotmail.com
www.derechoshumanosoaxaca.org



agraviados, sino en general de todos los alumnos de dicha facultad, pues como se señaló en líneas anteriores se ha incumplido con la obligación ineludible de garantizar que no se obstaculice con actos de violencia, el desempeño del personal docente y el derecho de los y las alumnas a recibir clases en un ambiente que los aliente a crear una nueva sociedad no violenta, además con dicha situación no se vela por la calidad y la excelencia en la educación, pues difícilmente se logrará una formación académica de calidad que aliente a la investigación, si los jóvenes siguen tomando clases en las calles o si dentro de las aulas sienten el temor de quedar atrapados en confrontaciones violentas.

VIII. Posicionamiento de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, sobre la violación al derecho humano en estudio.

Este Organismo ha documentado en otras ocasiones, que con motivo de los conflictos suscitados en los procesos electorales que se han vivido en las facultades o unidades académicas de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, ha traído como consecuencia en muchas ocasiones la afectación del derecho a la educación de los alumnos que reciben su educación superior en los centros educativos que se ven inmersos en ese tipo de problemas. La experiencia previa de conflictos como el analizado en el presente documento, así como los acontecidos en la Facultad de Enfermería y Obstetricia, se ha observado la falta de reconocimiento de calificaciones, promedios y grupos de alumnos; impidiendo el derecho a becas, a validación de prácticas y derecho a plazas, permitiendo sembrar en los estudiantes incertidumbre en la acreditación de sus estudios; sin embargo, no se advierte que esa experiencia haya servido para diseñar nuevas herramientas y estrategias de prevención y abordaje de ese tipo de conflictos.

En ese sentido, este Organismo hace un llamado a la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, para que en lo subsecuente, con independencia de

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduria@derechoshumanosoaxaca.org
dhvisitaduriageneral@hotmail.com
www.derechoshumanosoaxaca.org



los conflictos que pudieren surgir con motivo de los procesos electorales que se realizan en sus facultades o unidades académicas, se reivindique el carácter humanista de la Educación Superior, *en función del cual ella debe estar orientada a la formación integral de personas, ciudadanos y profesionales, capaces de abordar con responsabilidad ética, social y ambiental los múltiples retos implicados en el desarrollo endógeno y la integración de nuestros países, y participar activa, crítica y constructivamente en la sociedad.*¹⁷

En tales condiciones, esta Defensoría estima pertinente que los operadores del sistema educativo deben estar capacitados para poder intervenir de manera constructiva en los problemas de esta índole del que tengan conocimiento, puesto que dicha problemática afecta no solo a las víctimas directas como son los alumnos de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, sino que también afecta a los catedráticos y a la comunidad universitaria en general; por lo tanto, es un asunto que atañe a todos los involucrados, puesto que de no atenderse adecuadamente surgen otras consecuencias que repercuten en todos los ámbitos.

Este Organismo alza la voz, para que en este conflicto que atraviesa la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales se antepongan el diálogo como forma democrática de resolver las diferencias, en su caso, sometan ante las autoridades universitarias y del Estado competentes, las divergencias y actos que se consideren contrarios a derecho, a fin de que se resuelva sobre los mismos, y hecho que sea, se acate la resolución respectiva en sus términos, a fin de restaurar el orden basado en un estado de derecho.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduria@derechoshumanosoaxaca.org
dhvisitaduriageneral@hotmail.com
www.derechoshumanosoaxaca.org

¹⁷ Parte de este párrafo fue extraído de la Declaración de la conferencia regional de educación superior en América Latina y el Caribe. Del 4 al 6 de junio de 2008, UNESCO.



IX. Reparación del daño.

Por otra parte, esta Defensoría sostiene que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y para enfrentar la impunidad. También es un medio de reparar simbólicamente una injusticia, y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 1o. de la Constitución Federal establece en su párrafo tercero que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de tal forma que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley. Por su parte, el último párrafo del numeral 113 de nuestra Carta Magna, establece que la responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa, así como que los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Asimismo, el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dispone que las autoridades del Estado, en su respectiva esfera de atribuciones, tienen el deber de garantizar las condiciones necesarias para que los individuos gocen de los derechos que establece dicha Constitución; así como de proteger los que se reserve el pueblo de Oaxaca mediante el juicio de protección de derechos humanos, y que la violación de los mismos implicará la sanción

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduria@derechoshumanosoaxaca.org
dhvisitaduriageneral@hotmail.com
www.derechoshumanosoaxaca.org



correspondiente y, en su caso, la reparación del daño, en términos de ley. Está prohibida la pena de muerte.

Por su parte, la penúltima parte, del artículo 71 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, indica que en el proyecto de Recomendación se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado, y que el numeral 157, fracción VIII, del Reglamento Interno de esta Organismo, señala que los textos de las Recomendaciones contendrán el señalamiento respecto a la procedencia de la relación del daño que en su caso corresponda.

Asimismo, dispone que la reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido, en las formas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Por su parte, de los Principios y Directrices Básicas sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparación, específicamente de los principios 15 y 18, se advierte, que las víctimas tienen derecho a una reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido, con la finalidad de promover la justicia, remendando dichas violaciones; misma que ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido, en las modalidades de: **restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.**

1. Restitución. La restitución es una forma de reparar el daño a las víctimas de violaciones a los derechos humanos. Así de conformidad con el principio 19 de los Principios y Directrices Básicas sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparación,

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduria@derechoshumanosoaxaca.org
dhvisitaduriageneral@hotmail.com
www.derechoshumanosoaxaca.org

“siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario”.

2. Indemnización. La indemnización es otra forma de reparación del daño, misma que ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas a los derechos humanos; tales como a) El daño físico o mental; b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; d) Los perjuicios morales; e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales.¹⁸

3. Rehabilitación. Ésta debe incluir la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales.¹⁹

4. Satisfacción. Ésta debe incluir, cuando en la medida de lo posible las siguientes medidas: a) Medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones; b) La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones; c) La búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduria@derechoshumanosoaxaca.org
dhvisitaduriageneral@hotmail.com
www.derechoshumanosoaxaca.org

¹⁸ Cfr. Principio 20, de los Principios y Directrices Básicas sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparación .



culturales de su familia y comunidad; *d*) Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella; *e*) Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades; *f*) La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones; *g*) Conmemoraciones y homenajes a las víctimas, y *h*) La inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en el material didáctico a todos los niveles.

5. Garantías de no repetición. De conformidad con el principio 23 de los Principios y Directrices Básicas sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparación, las garantías de no repetición han de incluir, según proceda, la totalidad o parte de las medidas siguientes, que también contribuirán a la prevención: *a*) El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad; *b*) La garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se ajustan a las normas internacionales relativas a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad; *c*) El fortalecimiento de la independencia del poder judicial; *d*) La protección de los profesionales del derecho, la salud y la asistencia sanitaria, la información y otros sectores conexos, así como de los defensores de los derechos humanos; *e*) La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad; *f*) La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive el personal de las fuerzas de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduria@derechoshumanosoaxaca.org
dhvisitaduriageneral@hotmail.com
www.derechoshumanosoaxaca.org

¹⁹ Cfr. Principio 21, *Ibidem*.



información, el personal de servicios médicos, psicológicos, sociales y de las fuerzas armadas, además del personal de empresas comerciales; g) La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver los conflictos sociales, y h) La revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y a las violaciones graves del derecho humanitario o las permitan.

En ese sentido, es facultad de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, reclamar una justa reparación del daño, conforme a lo que ordena la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, que en su artículo 71 indica que en el proyecto de Recomendación se podrán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado; lo cual también prevé el artículo 157, fracción VIII de su Reglamento Interno, al referir que en los textos de las Recomendaciones contendrán el señalamiento respecto a la procedencia de la relación del daño que en su caso corresponda.

Ahora bien, en virtud de las violaciones a derechos humanos que fueron analizadas en el presente documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80 y 82 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, es procedente solicitar la siguiente:

X. Colaboración.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80 y 82 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, solicítese la **colaboración** de la Secretaría General de Gobierno, para que respetando el principio de autonomía universitaria, dentro del ámbito de su competencia, se generen mesas de diálogo para atender y solucionar la problemática que se tiene en la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduria@derechoshumanosoaxaca.org
dhvisitaduriageneral@hotmail.com
www.derechoshumanosoaxaca.org



Por otra parte, como lo establecen los artículos 137, 138 y 139, del Reglamento Interno de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, se procede a formular al ciudadano Rector de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, las siguientes:

XI. Recomendaciones:

Primera. Se realicen las acciones necesarias para que mediante el diálogo, sea atendido y resuelto el conflicto analizado, buscando siempre el bienestar y desarrollo académico de los estudiantes.

Segunda. Se realicen acciones inmediatas a fin de que, se regularice la situación académica de todos y cada uno de los alumnos de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales que tengan derecho a ello, observando lo establecido en el Reglamento de Ingreso, Permanencia y Egreso de los alumnos, con el fin de no perjudicar sus estudios correspondientes.

Tercera. En el ámbito de sus atribuciones, y en coordinación con las partes implicadas en la problemática que se generó en la Facultad de referencia, se realicen todas aquellas acciones necesarias para que se continúe brindando el servicio educativo con toda normalidad, a fin de no vulnerar el derecho a la educación de la comunidad estudiantil.

Cuarta. Se eviten actos de hostigamiento y represalias a los docentes y estudiantes que se han inconformado en el proceso electoral aludido en el presente documento, y que se abstengan de causar actos de molestia que no estén fundados ni motivados.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduria@derechoshumanosoaxaca.org
dhvisitaduriageneral@hotmail.com
www.derechoshumanosoaxaca.org



De conformidad con lo establecido en los artículos 102 Apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones correspondientes y se subsanen las irregularidades cometidas.

De conformidad con el artículo 73 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a este Organismo dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma, o de su propia aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Institución en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduria@derechoshumanosoaxaca.org
dhvisitaduriageneral@hotmail.com
www.derechoshumanosoaxaca.org

Finalmente, comuníquesele que se procederá a la notificación legal de la presente Recomendación a la parte quejosa, en términos de lo dispuesto por los artículos 158 y 160 del Reglamento Interno de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca. Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 159 del Reglamento en cita, se procederá a la publicación de la síntesis de la presente Recomendación en la Gaceta de este Organismo y en la página web del mismo Organismo.



De igual manera será remitida copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Defensoría, precisamente para su prosecución; por último, en términos de la fracción X del artículo 145 del Reglamento en mención, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, quedando abierto exclusivamente para efectos del seguimiento de la Recomendación emitida, mismo que en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el **Licenciado Arturo de Jesús Peimbert Calvo**, Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Esta firma corresponde a la Recomendación 08/2017.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduria@derechoshumanosoaxaca.org
dhvisitaduriageneral@hotmail.com
www.derechoshumanosoaxaca.org